

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ESPONSION A S. M.

Señora: Los Ministros responsables de V. M., despues de discutir con el debido detenimiento sobre la conveniencia de disolver el actual Congreso de los Diputados y de convocar á nuevas elecciones, creen llegado el caso de hacer uso legitimo y provechoso de las facultades que á V. M. competen segun el art. 26 de la Constitucion de la Monarquia, asi como el de cumplir con la obligacion que en el mismo se impone.

No es costumbre en ocasiones como la presente dar cuenta de los motivos en que se funda este acto del poder Real; por lo comun la esplicacion de las razones que lo justifican es tan notoria, que el Gobierno se cree dispensado del deber de alegarla. En el momento actual las Ministros de V. M. consideran indispensable esponer, aunque sea en breves términos, algunas reflexiones que á su vez son de suma oportunidad y de la mayor importancia.

El actual Congreso de los Diputados se formó en una época azarosa, y cuyo carácter político ha dejado de tener el influjo que en aquella sazón se le atribuia; fué nombrado en medio de circunstancias á que han puesto fin sucesos dolorosos que no pueden ni deben darse livianamente al olvido. Dedúcese de aquí con toda certidumbre que el espíritu preponderante entonces en la opinion de los pueblos no ha podido menos de pasar por muy grandes mudanzas. Justo es, por consiguiente, que esta opinion sea de nuevo consultada, de lo cual se infiere, no solo la conveniencia y la razon, sino tambien la necesidad de la disolucion que tenemos el honor de aconsejar á V. M., así como la de la convocatoria

que, en cumplimiento del artículo constitucional antes citado, debe acompañarla. El Gobierno de V. M. contesta con este consejo y con esta actitud á las maliciosas sugerencias que se han hecho correr sobre este punto, y cuyo origen solo en la intencion aviesa de los enemigos de la paz pública puede encontrarse.

Es preciso, Señora disolver la actual Cámara de Diputados, y que el Reino elija nuevos representantes; pero tambien lo es que al publicarse la nueva convocatoria sepa la Nacion que el momento en que esta se le dirige no es de los que pueden ser mirados como comunes, sino, por el contrario, de aquellos otros, bien peligrosos por cierto, que nadie puede menos de considerar como una escepcion y muy critica en el movimiento vital de las naciones.

Los fundamentos esenciales de la sociedad política á que pertenecemos han sido erudamente y con sin igual audacia atacados. Los Consejeros responsables de V. M., llamados á la defensa de aquellos fundamentos, no han vacilado en tomar sobre sí el peso de gravísimas responsabilidades al cumplir con las severas obligaciones que la dignacion de V. M. les imponia. No se han atenido en algunos casos, es verdad; á lo que la ley prescribe; pero han hecho enérgicos y saludables sacrificios y esfuerzos para restablecer el orden y restaurar la paz pública. Lo han conseguido en gran parte, y esperan consolidar su obra de modo que cuando las Cortes lleguen á consagrarse á las tareas que le son propias, nadie tenga en su mano el poder de atizar con éxito el fuego de las pasiones políticas, ni el de promover impunemente, á favor de mal entendidas tolerancias, nuevas rebeliones.

Las Cortes del Reino deben ante todo pronunciar su fallo sobre el conjunto de esta conducta. Creemos en conciencia haber procedido de acuerdo con la casi totalidad del pueblo español y haber satisfecho la primera de las necesidades, y abrigamos con confianza la esperanza de que los Diputados de la Nacion no tarden en absolvernos ni en poner el sello de la mas robusta legalidad á nuestra obra. Pero el alcance de esta se estrecha en

límites que, segun el juicio del Gobierno de V. M., debian ser con prudente circunspeccion respetados. No hemos querido estender nuestra accion mas allá de los linderos de lo mas urgente. A las Cortes toca resolver sobre los demás que parezca remedio proporcionado á los males públicos, y que en nuestro entender es mucho y de no escasa trascendencia.

La esperiencia de repetidos ensayos y pruebas durante el curso nada corto de 33 años de crueles vicisitudes y revueltas ineficaces nos descubre, en medio de las mas estrañas é imprevistas catástrofes, un hecho primordial que á nadie es dado desconocer. La constitucion interna y real de esta antigua Nacion no está del todo de acuerdo con la interpretacion que en no pocos casos se ha dado á las leyes políticas hechas y promulgadas durante sus varias y mas ó menos permanentes dominaciones por los diferentes partidos que nos dividen y destrozan.

Los Consejeros responsables de V. M. juzgan que esta es una de las ocasiones más propicias que darse pueden para establecer la indispensable relacion, la necesaria armonia entre los elementos verdaderamente constitutivos de la Nacion y el recto desarrollo de la ley fundamental del Estado, cuya integridad y permanencia nos proponemos conservar escrupulosamente. La iniciativa para realizar este pensamiento corresponde á la institucion que en V. M. se personifica, institucion cuya fuerza y cuyo arraigo en el sentimiento y en la voluntad de los pueblos han sobrevivido á todas las convulsiones y dominado todas las amenazas. De esperar es, atendido el verdadero espíritu de las poblaciones, que el nuevo Cuerpo legislador responda vigorosamente á aquella iniciativa, corrigiendo y enmendando en el modo con que en varios casos ha sido entendida y aplicada la Constitucion todo lo que se oponga al logro de nuestro propósito. Hora es ya de que los españoles sean gobernados segun el espíritu de su historia y la índole de los sentimientos que constituyen su genial carácter; tiempo es de volver su fuerza, su independiente accion, su alcance propio y su respetabilidad á las prerogativas del Gobierno; preciso es de todo punto que las controversias parla-

mentarias se encierren en los límites de las facultades de que las Cortes deben estar dotadas, y que no puedan en caso alguno traspasar, como en muchas ocasiones por desgracia ha sucedido, las fronteras de la justicia general ni las exigencias de la cortesia y del decoro.

La esperiencia que antes hemos llamado en nuestro auxilio dará sin duda luz así al Gobierno como á las Cortes sobre los medios más adecuados para alcanzar estos fines. Consúltese el verdadero sentimiento de la ley fundamental; examínese con serena razon la verdad rigurosa de los hechos políticos, no la apariencia ni el artificioso ropaje con que el interés de los partidos los viste disfrazándolos, y elévese varonilmente á toda costa con sinceridad concienzuda esa verdad al desenvolvimiento y á la aplicacion de las instituciones políticas. Que España sea lo que es, y nadie niega, un pueblo católico y monárquico perteneciente á la gran familia europea. Que el Gobierno figure y funcione como la primera fuerza política del país, y gobierne y administre con enérgica y potente eficacia. Que las Cortes representen con fidelidad á los pueblos, que legislen, que juzguen de los actos del poder y de todo cuanto sea de su natural competencia en una Monarquia por la fuerza moral de espíritu que domine en la mayor parte de sus miembros, no por el de las oposiciones que, segun la estructura de los reglamentos actuales de una y otra Cámara, hoy prevalece. Que la fuerza armada, apartándose de las contiendas políticas, guarde el depósito de poder que le confia la patria con la limpia lealtad y la austera virtud que no en pocos jances y conflictos enalteció el nombre de nuestros valientes soldados de mar y tierra. Que la Autoridad y la ley, en fin, reinen sobre todo, y sean respetadas y obedecidas por todos, sin escepcion de persona ni de gerarquía. Cuando por la puntual y bien entendida ejecucion de la ley fundamental del Reino se establezca un régimen dotado de estas condiciones ingénuas y vigorosas, llegará el momento en que pueda ser considerada aquella como verdaderamente constitucional y representativa.

Emancipada del espíritu revolucionario.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Discursos pronunciados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el acto solemne de dar posesion de sus respectivos cargos á la Excmo. Diputacion provincial y escelsimo Ayuntamiento de Madrid, el dia 4.º de enero de 1867.

«Sres. Diputados: Al inaugurar con arreglo á la ley vuestras tareas de índole puramente administrativa; al felicitaros por la alta, merecida distincion que debeis á vuestros conciudadanos, séame lícito llamar la ilustrada atencion de la Diputacion provincial so re los puntos mas cardinales de la Admiuistracion, que para su perfeccionamiento demanda la proteccion, celo é inteligencia de los Sres. Diputados. Estos puntos, que con brevedad paso á esponer, son los siguientes:

La agricultura es la base de la riqueza de la nacion y de esta provincia, y la que da representacion á la mayoría de los Sres. Diputados que constituyen este ilustre Cuerpo; por esto aquella espera mucho de su celo y proteccion para vencer los obstáculos que la naturaleza opone á la mayor produccion de los granos y frutos de la tierra.

Hoy, que la agricultura ha tomado un desarrollo prodigioso con la industria agrícola, y que su aplicacion practica es muchas veces superior á las fuerzas individuales, se necesita que la colectividad provincial demuestre á los agricultores las máquinas é instrumentos agrícolas de los nuevos sistemas generalizados en el extranjero, y aun en algunas localidades de España y enseñe prácticamente su uso, para que los propietarios, convencidos por la experiencia, puedan con toda seguridad destinar sus capitales á esta mejora.

La Diputacion podia llenar este servicio consignado en el presupuesto adicional 2000 escudos á la compra de máquinas é instrumentos agrícolas, conforme lo tiene pedido la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio; y doble suma para la estincion de la langosta en estado de canuto y mosquito, porque en muchos pueblos amenaza ya con su voracidad la destruccion de los productos de la tierra.

La viabilidad de las carreteras y caminos vecinales es una de las primeras necesidades de los comunes agrícolas: muchos pueblos conocen ya bien sus intereses, y han aprendido que el dinero que destinan á la construccion ó reparacion de caminos es un capital puesto á interés y del que en pocos años son reembolsados. En el presupuesto provincial se destina el crédito de 40.000 escudos para la subvencion de caminos, y es urgente que la Diputacion se ocupe en dar aplicacion á dicha cantidad.

Pendiente de resolucion del Ministro de Fomento la creacion del personal facultativo para el estudio y direccion de estas obras, tengo tambien que recomendar con mucho interés á la Diputacion el que cuando se reciba, que será en breve, el referido arreglo facultativo, contribuya por su parte á su inmediata creacion.

Así como tambien las construccion urbanas, que han tomado mucha impor-

tancia en los pueblos de esta provincia, exigen que los señores Diputados se ocupen del proyecto de organizacion del Cuerpo de Arquitectos provinciales que el Gobierno de provincia le remitió á su deliberacion en 11 de noviembre de 1865.

El cuidado de la higiene y la salubridad pública es uno de los mas atendibles deberes de la Administracion, porque nada interesa mas á los pueblos y al individuo; por esta razon es necesario que la Junta provincial de Sanidad, que con inteligencia y celo ayuda en primer término á la realizacion de aquellos objetos, cuente con los medios necesarios para que con rapidez llene los deberes de su cargo. Esto sucede hoy, pero es con sacrificios pecuniarios del Vocal Secretario de la Junta; y para evitar esto, propongo á la Diputacion provincial en el espediente que he mandado formar que si lo estima conveniente consigne anualmente la cantidad de 609 escudos para los gastos de la Secretaria de aquella Corporacion.

Indispensable es tambien para la higiene y salubridad la limpieza, y esta no puede conseguirse si los Ayuntamientos no facilitan al vecindario gratuitamente casas de lavado y baños, en las que especialmente las familias pobres puedan disfrutar de aseo y comodidad.

La Diputacion provincial de Madrid demostraria su proteccion á los pueblos é iniciaria una mejora de alta importancia si acordase que de su cuenta se formase un proyecto de casa de lavado y baños que sirviera de modelo, y además estimulase á los Municipios y vecinos, dando algunas subvenciones á los pueblos que primeramente creasen ese establecimiento público é hicieran mas sacrificios para su construccion.

No es menos importante para la salud é higiene públicas el evitar que los miasmas que exhala la putrefaccion de los muertos comprometa la salud de los vivos; y sin embargo, doloroso es decirlo, pero hay pueblos en esta provincia que carecen de cementerio, ó lo tienen con condiciones peligrosas para el vecindario.

El Gobierno de provincia ha procurado por todos los medios posibles mejorar este servicio público: mucho ha adelantado en sus gestiones; pero no ha podido conseguir completamente su objeto, porque algunos pueblos carecen de recursos para construir un sencillo cementerio.

Los deberes de la humanidad y los no menos caros de la religion me obligan á llamar la atencion de los señores Diputados sobre este asunto, por si en su ilustracion consideran obligada á la Corporacion á prestar su eficaz ayuda á los doce pueblos que se encuentran en circunstancias tan especiales y aflictivas.

He dicho que algunos Ayuntamientos carecian de recursos para la construccion de cementerios; y tengo que añadir que muchos, teniéndolos, no pueden pagar sus obligaciones mas perentorias por no haber la Diputacion provincial satisfecho los sueldos á los peritos y guardas mayores de montes.

Es de alguna importancia en esta provincia su riqueza forestal, y lo son los aprovechamientos anuales de los montes, de manera que los Ayuntamien-

tos los cuentan como uno de sus mejores ingresos para los presupuestos municipales: encarezco por lo tanto á la Diputacion provincial que mientras se resuelve definitivamente á costa de quién ha de correr este servicio, incluya en el presupuesto adicional la cantidad necesaria para el pago de aquellos empleados.

El complemento de una buena administracion exige que el Archivo donde se custodian los documentos que á la misma se refieren, esté organizado de tal manera que en un momento dado sea posible saber con brevedad la historia administrativa de un pueblo. En esta provincia, sin embargo, el Archivo está muy lejos de hallarse medianamente organizado, y no bastando para reparar el mal de mucho tiempo la laboriosidad de un solo hombre, considero necesario que por algunos meses cuente el archivero con manos auxiliares; y para conseguir este objeto me he dirigido en comunicacion de que se dará cuenta á la Diputacion provincial, proponiéndole que por una sola vez acuerde consignar en el presupuesto 500 escudos para personal temporero del Archivo y 500 escudos anuales para un Ayudante.

Concluiré la ligera reseña de los asuntos de mas interés sobre los que me ha parecido conveniente llamar la atencion de la Diputacion provincial, indicando uno que supera á todos en importancia por su objeto y por los medios que son necesarios para su urgente é indispensable realizacion. Estoy cierto que los señores Diputados han experimentado, como el Gobernador de la provincia, la necesidad imprescindible de crear un establecimiento provincial donde albergar y curar los dementes. La humanidad lo reclama; el decoro de la provincia donde se halla la capital de la Monarquía lo exige.

Las necesidades diarias que experimentamos en la corte y en los pueblos nos demuestra que hay un vacío que llenar en la Beneficencia de esta provincia, que no es posible dejar para mas tarde.

Madrid, para darasilo á los dementes, tiene que recurrir á la caridad de la Beneficencia de Toledo, Valencia y Zaragoza, pues en el Hospital general no hay departamento especial para este servicio; y si bien se destina una enfermeria para los locos, en la que hoy se encuentran 47 enfermos, no reúne aquella las condiciones mas principales para la curacion de la demencia, y ni aun siquiera el locales bastante capaz para las camas que existen, considerándolo solo bajo el aspecto de sala de enfermos.

Por estas razones quisiera merecer de la Diputacion provincial que en corporacion visitase aquel departamento, para que conociese en toda su estension la necesidad de crear una casa provincial para la curacion de los dementes. Si los señores Diputados así lo hacen, sé de cierto, en la seguridad que me inspiran su celo y buenos sentimientos, que se ocuparán sin levantar mano en verificar esta mejora, por la cual mucho y para siempre tendrían que agradecerles la humanidad, el país y la Administracion pública.

rio, enemigo mortal de todo adelantamiento y de toda mejora, gozarán entonces nuestros pueblos del orden moral y material, sin el que la libertad es una quimera, así como de los progresos compatibles con las aptitudes del país y con la flaca condicion de la naturaleza humana.

Los Ministros de V. M. aspiran resueltamente á la consecucion de tan alto fin. Creen que solo por este medio y practicando esta política pueda salvarse España de los terribles sacudimientos de una revolucion cuyas consecuencias nadie puede medir, ni aun los mismos que, cegados por la pasion y por el despecho, la promueven. A las usurpaciones y violentos ímpetus de las agrupaciones revolucionarias, hay que oponer, ya en otra ocasion lo hemos dicho, la fuerza incontrastable de la gran muchedumbre del pueblo español, y para esto es menester que las tradiciones, la historia, el espíritu, el génio y los sentimientos de esa gran mayoría se reflejen en el movimiento de nuestras instituciones, sin perder de vista las necesidades de la época en que vivimos ni la civilizacion á que pertenecemos. Si el voto de los pueblos responde, como esperamos, á la espontaneidad y á la franqueza con que les esponemos estos gravísimos pensamientos, daremos por bien empleados nuestras vigilias y nuestros sacrificios; si como consecuencia de todo esto llegaran á brillar para España dias de mayor sosiego y de verdadera prosperidad, nuestro galardón consistirá en poder decir que hemos tenido alguna parte en la grande empresa de defender y consolidar la duracion de esta antigua y gloriosa Monarquía.

Por todas estas razones tenemos la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de diciembre de 1866.—
Señora: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovi o.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á elecciones generales el dia 10 y siguientes del mes de marzo del año próximo venidero, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 del citado mes de marzo.

Dado en Palacio á 30 de diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Tales son, señores Diputados, entre otros, los asuntos sobre los cuales debo llamar vuestra preferente atencion, ademmas de los que promueva vuestra ilustrada iniciativa.

En el deber yo de estudiar y conocer las verdaderas necesidades y aspiraciones de los pueblos de esta provincia, tengo el intimo convencimiento de que cansados ya de estériles luchas politicas fijan preferentemente su atencion y su resuelto deseo en obtener las mejoras materiales que los coloquen a la altura de los adelantamientos generales del siglo en que vivimos, y en que la administracion que regule sus derechos y sus aspiraciones sea tan enérgica, tan equitativa, tan activa y tan moral cual cumple a la hidalga y generosa nacion española.

Seguro estoy, señores Diputados, de que animados vosotros de los mismos sentimientos que animan a los pueblos que venis a representar, imprimireis a vuestras tareas el decidido impulso necesario, que dará por seguro resultado el logro inmediato de tan justas aspiraciones.

Por mi parte, sin otros medios que la conciencia de mis deberes y la voluntad firmisima de cumplirlos, necesito y espero vuestra ilustrada cooperacion para poder llevar a cabo, en beneficio de los pueblos de esta provincia, nuestros respectivos deberes administrativos.»

«No es la primera vez, señores, que tengo la alta honra de inaugurar las sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, dando posesion de sus cargos a los señores Concejales, en el período legal de su total renovacion. Sé, por lo mismo, apreciar en cuanto vale el distinguido honor que me atribuye en este acto el puesto que debo a la bondad de S. M.

Emanacion legítima é inmediata de todas las clases sociales que componen la primera ciudad del Reino, la capital de la Monarquia, venis a representar en este recinto sus legítimas necesidades, sus naturales aspiraciones; venis a continuar y perfeccionar las mejoras iniciadas, regularizando por completo la Administracion, desarrollando los elementos de utilidad y embellecimiento públicos, é impulsando todos los adelantos indispensables ya en la capital de una gran Nacion.

No es mi ánimo, Sres. Concejales, hablaros en este momento de todos los objetos que pueden y deben fijar vuestra ilustrada atencion en pro de los intereses municipales. Cónstame demasiado vuestro patriotismo y el ardiente celo que os anima; y sé bien que al entrar por esas puertas despojados de toda idea política, legalmente agena de este sitio, venis únicamente impulsados por el vivísimo deseo de corresponder dignamente a la alta honra que acabais de recibir de vuestros conciudadanos.

Por lo mismo, un solo ruego habré de dirigiros, que hallará eco, estoy seguro, en vuestros corazones generosos. Fijad preferentemente vuestra atencion en todas las creaciones, en todas las mejoras que den por inmediato resultado el beneficio y la satisfaccion de las clases mas necesitadas. Que nunca es la administracion

mas grande, ni corresponde mejor a su verdadero y obligatorio objeto, que cuando lleva con mano pródiga la proteccion y el consuelo al respetable hogar del honrado desvalido.

Seguid, señores, con incansable afan el sendero que os traza vuestro ilustrado patriotismo; apurad en servicio de esta heroica villa toda la actividad de vuestra noble inteligencia; y al regresar a vuestros hogares, cumplido vuestro mandato, llevareis en el corazon el premio mas grande que en el mundo existe para el hombre honrado; la seguridad de haber cumplido su deber.»

Don Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Antonio Sanchez y Lopez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 9 del mes actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de plata, que tendrá por nombre Maria, sita en el punto llamado Tierra del Tinado Quemado, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al Saliente con pared del Chaparral, al M con tierra de Vicente Martin, al P. y N. con tierras del señor Conde de Humanes.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el sitio llamado Tierra del Tinado Quemado, 8 metros al O. de la pared del Chaparral. Desde la referida calicata se medirán en direccion SSE. 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion ENE. se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion NNO. se medirán 200 metros fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion OSO. se medirán 600 metros fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion SSE. se medirán 200 metros fijándose la quinta estaca; y desde esta en direccion ESE. se medirán 450 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias. Madrid 13 de diciembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Número 12.

El Director de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta córte, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. señor.—En la rifa de alhajas y metálico, que, á beneficio de este establecimiento y por disposicion de la Ilma. Junta de damas de honor y mérito acaba de verificarse en el sitio de costumbre, han salido agraciados los números siguientes:—Primer premio, núm. 9206; segundo id., núm. 17.581; tercero id., núm. 1050.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido conocimiento. Madrid 2 de enero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE OCTUBRE DE 1866.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de octubre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Table with columns for CARGO and Escudos Mils. It lists various items like 'Primeramente son cargo 482.249,750 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior' and 'Por movimiento de fondos' with their respective values.

Table with columns for DATA, PERSONAL, MATERIAL, and TOTAL. It details the breakdown of expenses into personal and material categories across different articles and chapters, such as 'Capítulo 1.º' and 'Beneficencia'.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.			
Capítulo 7.º			
Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.			153,265
Artículo 2.º Idem por bagajes.			
Artículo 3.º Idem por <i>Boletín Oficial</i>			749
Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos.			31
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortización del empréstito.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de carreteras.			400
Por donativos.			100
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por los ocurridos en este mes.			
Por movimiento de fondos.			14.000
Por suplementos.			
Capítulo 10.			
RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.			
Por resultados.			
Total data escudos.			74.480,085

RESUMEN.

Importa el cargo.	564.763,078
Idem la data.	74.480,085
Existencia para el siguiente mes, escudos.	490.282,995

De forma que importando el cargo 564.763,078 escudos, y la data 74.480,085 escudos, según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 490.282,995 escudos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de noviembre.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	"
En la misma procedente de provinciales según Real orden de	"
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras.	"
En la misma para atenciones provinciales.	167.693,551
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	522.589,442
Igual.	490.282,995

Madrid 5 de diciembre de 1866.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador de fondos provinciales, Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 10 de diciembre de 1866.—El Gobernador.

SESTA SECCION.

AYUNTA MIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brea.

Con superior autorizacion, se subastan los pastos de invierno del monte Robledal de sus propios, para 800 cabezas de solo ganado lanar, y tipo de 480 escudos, siendo el tiempo de su disfrute desde la aprobacion de la subasta hasta el 31 de marzo de 1867, y esta tendrá efecto el dia 10 de enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Brea 26 de diciembre de 1866.—El Alcalde, Eustaquio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

Con superior autorizacion se subasta en la sala consistorial de la villa de Quijorna, por un año, bajo el tipo de 50 escudos, el arrendamiento del tejedor de los propios de Perales de Milla, y para su remate está señalado el dia 7 del próximo enero, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace saber para inteligencia de licitadores.

Quijorna 19 de diciembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Garcia.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular, por renuncia del que la servia, la que se proveerá con persona facultada para ejercer solo la cirugía, ó sea cirujano puro, y disfrutará el sueldo de 400 escudos anuales, cobrados de fondos municipales por meses vencidos, por la asistencia á los enfermos pobres; pudiendo contratar la de las personas acomodadas.

Los señores profesores de cirugía que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la *Gaceta y Boletín Oficial*, advirtiendo que las condiciones estipuladas están con estricta sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Vallecas 17 de diciembre de 1866.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Leon.

Obras que se hallan de venta en la Administración del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscónsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellón.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la

Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilacion, por don Mariano Nogués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, un folleto, 4.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 58 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta corte, 56.

Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 50.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo autor, tres tomos en 8.º á 7 rs., 21.

La Democracia tal cual es, por el mismo autor, un folleto 2.

Los Sucesos de la Granja en 1856, por don Alejandro Gomez, un folleto, 3.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, un folleto, 2.

Los Neos, folleto por el mismo autor, 4.

Dios, Socialismo y Libertad, por don Mariano Fresneda, un folleto, 4.

Almanaque democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en 8.º, 4.

Consideraciones sobre la revolucion de las comunidades de Castilla, por el mismo autor, 2.

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, un folleto, 4.

¿Que es el progresismo? por don Santiago Alonso Valdespino, un folleto, 2.º

La Señorita de Armestad, por don Juan de Dios de Mora, tomos 1.º y 2.º 4 rs. tomo, 8.

El Libro de los Alcaldes, atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, un tomo en 4.º por don Fermín Abella, 50.

La Gota de Agua, preciosa novela inglesa, por don Emilio Souvestre, un tomo en 8.º, 4.

Poesias joco-satiricas, por don Victoriano Martinez Müller, un tomo en 4.º, 12 rs.

El Siglo XIX en el patibulo, ó sea reflexiones sobre la pena de muerte, un folleto, 4.